

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA OPORTUNA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.**

**ANTECEDENTES:**

I.- Los consejos municipales electorales son órganos dependientes del INSTITUTO, encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para elegir al Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Política Local, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de la materia. Dichos órganos electorales, deben instalarse para cada proceso electoral ordinario, durante el mes de febrero del año de la elección, iniciando formalmente sus sesiones y actividades regulares.

II.- En relación con lo anterior, es preciso señalar como antecedente del presente acuerdo que con fecha 30 de enero del año 2004, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitió el acuerdo número 3 del período interproceso, a través del cual integró debidamente los 10 consejos municipales electorales de la Entidad, conformándolos cada uno de ellos con cinco consejeros propietarios y dos suplentes, infiriendo conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 174 del Código de la materia que los mismos durarían en su cargo 7 años, contados a partir de su designación.

Tal y como su naturaleza lo indica, dicha calidad de suplente implica la posibilidad de ocupar el cargo titular a falta de uno de los propietarios, situaciones que han acontecido en algunos consejos municipales electorales, como: Colima, Comala y

Manzanillo; según consta en los acuerdos números 15, 24 y 11 de fechas: 6 de febrero de 2006, 3 de marzo de 2005 y 20 de enero de 2006 respectivamente, todos emitidos por este Consejo General mismos que se encuentran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

**III.-** Debido a las modificaciones efectuadas en los acuerdos antes señalados se han producido diversos cambios en los consejos municipales electorales referidos, así mismo por lo que hace a los consejos municipales electorales de Armería y Colima, en el año de 2007, se produjeron los fallecimientos de los ciudadanos Mariano Rodríguez Isordia y Jorge Hernando Portillo López, quienes fungían como Consejeros Electorales Propietarios de los respectivos órganos municipales, haciendo hincapié en que el primero de los mencionados además fungía como Presidente del Consejo Municipal Electoral de Armería.

Asimismo, por lo que respecta al Consejo Municipal Electoral de Colima, en su momento se presentaron las renunciaciones de la Licda. Dora I. Sánchez Parra, quien fue designada el 30 de enero del año 2004, ascendiendo a dicha titularidad el ciudadano licenciado Salvador Ventura Arellano, renunciando a él por voluntad propia el día 3 de febrero de 2006, ocupando dicha vacante la Maestra Angélica Yedit Prado Rebolledo quien actualmente desempeña el cargo mencionado, siendo el caso que por tales circunstancias el referido consejo municipal, quedó sin suplentes.

Por su parte, en fechas y por causas diversas se presentaron ante este Consejo General, las renunciaciones de los ciudadanos, Angel Isordia Heredia, Sergio Arturo Skokanic Briceño, Jesús David Salazar Barragán y J. Jesús González Galindo quienes pertenecían a los consejos municipales electorales de Armería, Tecomán y Comala, respectivamente; precisando al efecto con respecto a los tres primeros ciudadanos, que los mismos fueron designados como consejeros suplentes, sin que hayan accedido a la titularidad; el último de los mencionados en cambio, originó su renuncia al cargo de consejero electoral propietario en el municipio de Comala.

Los hechos antes expresados, se encuentran debidamente documentados en los archivos respectivos de la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección,

así como de encontrarse realizados los asientos contables correspondientes en el caso de las defunciones aludidas.

En base a los antecedentes expresados se realizan las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163, fracción V, del Código Electoral del Estado es competencia de este Consejo General *“vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del INSTITUTO...”* En este mismo sentido, el precepto legal número 192 de la ley mencionada señala que la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral y que durante esta etapa se realizará entre otros actos, el de la elección, en su caso, de los consejeros electorales para integrar los consejos municipales, así como de los presidentes y secretarios de los mismos.

Por su parte el numeral 174 del ordenamiento en cita, dispone entre otras cosas que los Consejeros Electorales Municipales serán electos por el Consejo General, sucesivamente y por mayoría calificada de sus integrantes, a propuesta de los Consejeros. Cada Consejero tendrá derecho a proponer hasta 3 candidatos, por cada CONSEJO MUNICIPAL.

**SEGUNDA.-** Con relación al funcionamiento e integración de dichos órganos dependientes del Instituto Electoral, el artículo 171 del Código de la materia señala que cada uno de ellos funcionará en las cabeceras municipales correspondientes y su integración será de:

I.- Cinco consejeros electorales propietarios y dos suplentes; y

II.- Un representante propietario y un suplentes por cada uno de los partidos políticos, con el carácter de comisionado.

**TERCERA.-** Tomando como base lo anterior y los antecedentes narrados, se puede concluir que los consejos municipales electorales de Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán y Villa de Álvarez, se encuentran debidamente integrados, toda vez que en el actuar de este Instituto Electoral y en los archivos correspondientes al mismo, no existe ningún hecho o notificación que nos permita advertir que los mismos han sufrido modificación alguna en su integración, por tanto; dichos consejos electorales se encuentran a la fecha debidamente integrados para su instalación y adecuado funcionamiento durante el Proceso Electoral 2008-2009, toda vez que tales nombramientos fueron otorgados por un período de 7 años, según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 174 del Código Electoral del Estado.

**CUARTA.-** Considerando lo expuesto, resulta procedente efectuar en primer término los corrimientos necesarios de los suplentes aprobados en su oportunidad por este Consejo General a efecto de que asuman la titularidad correspondiente, tal es el caso de los consejos municipales de Armería y Comala; exceptuando al Consejo Electoral de Colima en razón de no existir suplentes disponibles en dicho órgano electoral, tal y como se manifestó en el antecedente III, así como a los consejos de Manzanillo y Tecomán en virtud de que en dichos casos no existe la falta de ningún consejero propietario, correspondiendo las vacantes referidas en estos dos casos a la designación de un suplente respectivamente.

En consecuencia, se proponen los siguientes corrimientos, de consejeros electorales suplentes para que pasen a ocupar el cargo de consejeros electorales propietarios, en los siguientes municipios:

**A).- ARMERÍA:**

*(Integración del consejo, conforme al acuerdo número 3, de fecha 30 de enero de 2004)*

**Consejeros Propietarios:**

C.P. MARIANO RODRÍGUEZ ISORDIA (Quien fungía como Presidente). \_

PROFR. ELIAS GARCIA GARCIA

LIC. MIGUEL ANGEL ESPIRITU MACIAS

LIC. JOSE FILEMON RUELAS MORALES

PROFR. DRUSO ALFONSO ESCALANTE PETRA

**Consejeros Suplentes:**

*PROFR. GENARO PALOMERA RAMÍREZ  
LIC. ANGEL ISORDIA HEREDIA*

**RESULTADO:** Ante el fallecimiento del Consejero Presidente Contador Público Mariano Rodríguez Isordia, y con la verificación del cumplimiento de su elegibilidad respecto de los requisitos que establece el artículo 154 del Código de la materia, se acuerda que el C. PROFR. GENARO PALOMERA RAMÍREZ asuma la titularidad como consejero electoral propietario, asentando al respecto que dicho consejo queda sin suplentes, ante la referida renuncia del Licenciado Angel Isordia Heredia.

**B).- COMALA:**

*(Integración del consejo, conforme al acuerdo número 24, de fecha 3 de marzo de 2005)*

**Consejeros Propietarios:**

*LIC. VÍCTOR AVIÑA SOLIS  
PROFR. RUBEN JAIME VALENCIA SALAZAR  
LICDA. MARLENE VALENCIA MADRIGAL  
ING. JESÚS GONZÁLEZ GALINDO  
LIC. JUAN MAXIMIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ*

**Consejeros Suplentes:**

*LIC. JESÚS DAVID SALAZAR BARRAGÁN.  
PROFR. ARMANDO MONTES AMEZCUA.*

**RESULTADO:** Debido a la renuncia del Ing. Jesús González Galindo, y previa verificación de que el ciudadano PROFR. ARMANDO MONTES AMEZCUA continua reuniendo los requisitos a que alude el artículo 154 del Código Electoral del Estado, se acuerda que el mismo asuma la titularidad como consejero electoral propietario, lo anterior, en virtud de que el Licenciado Jesús David Salazar Barragán, también en su oportunidad renunció al cargo conferido, quedando en consecuencia dicho consejo sin suplentes.

**QUINTA:** Hecho lo anterior, se procede a la elección de los consejeros que habrán de ocupar los cargos vacantes existentes en los consejos municipales electorales respectivos:

<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL</b>	<b>CARGOS VACANTES</b>
ARMERÍA	2 consejeros suplentes
COLIMA	1 consejero propietario y dos suplentes
COMALA	2 consejeros suplentes
MANZANILLO	1 consejero suplente
TECOMAN	1 consejero suplente

Al respecto cabe señalar, que el Presidente del Consejo General Licenciado Mario Hernández Briceño, giró sendos oficios a los consejeros electorales de este órgano colegiado para el efecto de recordarles el ejercicio de su derecho a realizar las propuestas correspondientes de ciudadanos para integrar los consejos municipales respectivos.

En este sentido, es fundamental resaltar que los consejeros electorales designados bajo cualquiera de las dos modalidades mencionadas, de conformidad con el artículo 177 del Código Electoral del Estado, deben reunir los requisitos a que hace referencia el artículo 154 del ordenamiento en cita, mismo que al efecto dispone:

*“Los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:*

*I.- Ser mexicanos por nacimiento y vecinos de la entidad, con una residencia efectiva acreditada de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de su elección.*

*II.- No tener menos de 25 años de edad al día de la elección.*

*III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*

*IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.*

*V.- Estar inscrito en el padrón electoral y contar con credencial vigente.*

*VI.- Poseer al día de su elección, título profesional expedido por institución legalmente facultada para ello.*

*VII.- No haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido postulado como candidato en los 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento.*

*VIII.- No haber desempeñado cargo de dirección en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político o de algún organismo, institución, colegio o agrupación ciudadana afiliada a algún partido político en los tres años anteriores a la fecha de su elección;*

*IX.- No ser ni haber sido titular de una delegación o representación del Gobierno Federal o de organismo descentralizado de la Federación en la entidad; ni Secretario de Gobierno, Oficial Mayor, o Procurador General de Justicia, ni Presidente Municipal, Secretario, Tesorero u Oficial Mayor de un Ayuntamiento, en el año anterior a la fecha de su designación; y*

*X.- No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en los 5 años anteriores a la fecha de su nombramiento.”*

Con los fundamentos y motivos expresados, se procede a la aplicación en lo conducente del artículo 174 del Código Electoral del Estado, manifestando el Consejero Presidente que para el **Consejo Municipal Electoral de Armería**, la Consejera Electoral Ma. De Los Ángeles Tintos Magaña, presentó oportunamente las siguientes propuestas: Contadoras Públicas **BRICEIDA ARCEO RODRÍGUEZ** y **ROSA ELVA VALDOVINOS REYES** quienes reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 154 antes invocado.

Preguntándose al efecto a los consejeros si existen más propuestas que realizar, no habiendo propuestas, el Presidente solicita al Consejero Secretario Ejecutivo tome conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la votación correspondiente, respecto de las propuestas presentadas de manera sucesiva.

Hecho lo anterior y contabilizados que han sido los votos emitidos, se informa que la **C. BRICEIDA ARCEO RODRIGUEZ** obtuvo 7 votos a favor, por lo que se aprueba por unanimidad. Asimismo que la **C. ROSA ELVA VALDOVINOS REYES** obtuvo 7 votos a favor, por lo que queda aprobada por unanimidad.

Con relación al **Consejo Municipal Electoral de Colima**, el Consejero Presidente haciendo uso de su facultad propone para que integre como Consejero Electoral del Consejo de Colima al Licenciado en Derecho **JOSE MANUEL LÓPEZ ARAUJO**, Maestra en Ciencias Área Fiscal **ROSALVA COVARRUBIAS GÓMEZ** y a la

Licenciada en Economía **VERÓNICA VALDEZ ADAYA**, quienes cumplen con los requisitos a que hace mención el precepto legal inicialmente citado.

Hecho lo anterior, el Presidente cuestiona a los consejeros sobre si tienen postulación alguna que realizar con respecto al consejo electoral del municipio de Colima, manifestando dichos funcionarios que no hay más propuestas que hacer, por lo que en consecuencia instruye al Consejero Secretario Ejecutivo recabe la votación correspondiente en los términos del Reglamento Interior y de manera sucesiva.

Efectuada la votación y realizado el cómputo correspondiente se tiene que el ciudadano **JOSÉ MANUEL LÓPEZ ARAUJO** obtuvo 6 votos a favor y 1 en contra, por lo que se aprueba por mayoría calificada. Que la ciudadana **ROSALVA COVARRUBIAS GÓMEZ** obtuvo 6 votos a favor y 1 en contra, por lo que queda aprobada su designación por mayoría calificada. Y por último que la ciudadana **VERÓNICA VALDEZ ADAYA**, obtuvo 6 votos a favor y 1 en contra, quedando aprobada por mayoría calificada.

A continuación el suscrito Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente, pide al Consejero Secretario Ejecutivo, llevé a cabo la votación entre las personas nombradas en el párrafo anterior, para designar quien tendrá el cargo de Consejero Propietario y quienes de Consejeros Suplentes.

Efectuada la votación y realizado el cómputo correspondiente se tiene que el ciudadano **JOSÉ MANUEL LÓPEZ ARAUJO** obtuvo 6 votos, por lo que se nombra para el cargo de Consejero Propietario. Que la ciudadana **ROSALVA COVARRUBIAS GÓMEZ** no obtuvo votos, por lo que queda aprobada como Consejera Suplente. Y por último que la ciudadana **VERÓNICA VALDEZ ADAYA**, obtuvo 1 voto, quedando también como Consejera Suplente.

En cuanto a la integración del **Consejo Municipal Electoral de Comala**, el Presidente menciona que en el momento oportuno el Lic. Daniel Fierros Pérez le hizo llegar dos propuestas que recaen en las personas de la Licenciada en Derecho



**GLADIA FABIOLA MENDOZA QUINTERO** y el Profesor **MARIO GONZÁLEZ**, preguntando al efecto el Presidente si existen más propuestas que realizar, a lo que manifiestan que no hay más propuestas, por lo que solicita al Consejero Secretario Ejecutivo entregue las cédulas de votación correspondiente a efecto de obtener la votación respectiva en forma sucesiva.

Revisados los votos emitidos, el funcionario en mención reporta que la ciudadana **GLADIA FABIOLA MENDOZA QUINTERO** obtuvo 7 votos a favor por lo que queda aprobada por unanimidad. De igual forma manifiesta que el ciudadano **MARIO GONZÁLEZ** obtuvo 7 votos a favor, por lo que queda aprobado por unanimidad.

Por lo que hace a la integración del **Consejo Municipal Electoral de Manzanillo**, el Presidente manifiesta que en su momento el Consejero Secretario Ejecutivo José Luis Puente Anguiano propuso al Ingeniero Civil **ANTONIO GARCIA DE LA PAZ**, ciudadano que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 154 del Código Electoral de la Entidad.

Preguntando el Consejero Presidente si no existen más propuestas por realizar, contestando los consejeros que no hay más propuestas que hacer, por lo que ante lo expresado, pide al Consejero Secretario Ejecutivo recabe la votación que corresponda.

Hecho lo anterior, dicho funcionario reporta a la Presidencia, el registro de 7 votos a favor de la propuesta formulada, por lo que en manifestación del Presidente, dicho ciudadano queda electo por unanimidad.

Con relación a la integración del **Consejo Municipal Electoral de Tecomán**, el Presidente hace del conocimiento que la Consejera Electoral Rosa Esther Valenzuela Verduzco, presentó una propuesta en la persona de la Licenciada en Derecho **CITLALI ESPERANZA MEDINA BRAVO**, quien reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por el numeral 154 del Código de la materia.

Acto seguido el Presidente consulta a los consejeros si no existen más propuestas por formular, no habiendo más, le solicita al Consejero Secretario Ejecutivo tome la votación correspondiente.

Escrutados que fueron los votos emitidos por los consejeros, el funcionario referido informa que se registraron 6 votos a favor y 1 en contra de la propuesta realizada; declarando en consecuencia el Consejero Presidente aprobada por mayoría calificada la ciudadana propuesta por la Consejera Electoral en comento, para el cargo referido.

En conclusión de todo lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** De conformidad con las consideraciones expuestas, particularmente en la cuarta, este Consejo General aprueba los corrimientos correspondientes a efecto de que asuman la titularidad como Consejeros Electorales Propietarios los **CC. PROFR. GENARO PALOMERA RAMÍREZ y PROFR. ARMANDO MONTES AMEZCUA**, para que integren el cargo conferido en los consejos municipales electorales de Armería y Comala, respectivamente.

**SEGUNDO:** En virtud de los corrimientos y designaciones de consejeros electorales municipales, se deberá crear la nueva integración de los consejos municipales de Armería, Colima, Comala, Manzanillo y Tecomán, debiendo atender el resultado de las votaciones obtenidas.

**TERCERO:** Con lo anterior téngase por ejercida la atribución a que se refiere el artículo 163, fracción V, del Código Electoral del Estado, integrando debidamente a los consejos municipales electorales de Armería, Colima, Comala, Manzanillo y Tecomán, para su instalación y adecuado funcionamiento para el Proceso Electoral 2008-2009, precisando al efecto que tal y como se manifestó en la consideración tercera del presente acuerdo, los órganos municipales dependientes del Instituto de las demarcaciones de Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Minatitlán y Villa de

Álvarez, no han sufrido modificación alguna en los consejeros propietarios y suplentes desde su designación en el acuerdo número 3 de fecha 30 de enero del año 2004.

**CUARTO:** Con relación a los nombramientos efectuados en el presente acuerdo, deberá considerarse que el período por el que han sido designados los ciudadanos respectivos, será por el resto del período que falte por cumplimentar, relativo al término que para tal efecto establece el artículo 174 en su segundo párrafo, del Código Electoral del Estado, el cual debe ser computado a partir de la emisión del acuerdo número 3 de fecha 30 de enero de 2004, emitido en su oportunidad por este órgano superior de dirección.

**QUINTO.-** Notifíquese mediante oficio, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los interesados de los corrimientos y designaciones efectuadas por este Consejo General y a los consejos municipales electorales respectivos, así como en los términos de ley, a los partidos políticos representados ante este órgano electoral. Lo anterior con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SÉXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral de la Entidad.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

---

**C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO**

---

**C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

---

**C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ**

---

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA**

---

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO**

---

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS**

---

**C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO**